



JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PUENTE PIEDRA CISAJ

EXPEDIENTE : 02530-2020-0-3398-JR-PE-01
JUEZ : RUIZ CARDENAS CRIS LLOLY
ESPECIALISTA : SECLÉN SANTISTEBAN PARIS ARCELY
BENEFICIARIO : HUMALA TASSO, ANTAURO IGOR
SOLICITANTE : HUIDOBRO ESPINOZA, CARMEN ROSA

Resolución Nro. 02

Puente Piedra, dos de abril

Del año dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; Por recibido por WhatsApp en la fecha, la subsanación de demanda Constitucional de Habeas Corpus correctivo, demanda interpuesta por el accionante Carmen Huidobro Espinoza a favor de Antauro Igor Humala Tasso y dirigido contra **Sra. Edith Ramón Chocano**, en su calidad de **Directora del Establecimiento Penitenciario – Modelo Ancón II**, por la presunta *afectación a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto a la forma y condición en que cumple el mandato de detención a la pena, en el caso concreto el Beneficiario Antauro Igor Humala Tasso, en conexión con el derecho a la libertad personal, y Atendiendo:* **PRIMERO:** Que, el artículo 1° del Código Procesal Constitucional establece que los procesos de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona; cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización; **SEGUNDO:** Que, el artículo en mención establece que el objeto de las acciones de garantía constitucional es reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, y según señala el artículo 2° del mismo código, las mismas proceden en los casos en que se violen o amenacen los derechos constitucionales por acción o por omisión de actos de cumplimiento obligatorio por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, esta debe ser cierta y de inminente realización; **TERCERO:** Que, el accionante ampara su demanda para que se disponga que el beneficiario Antauro Igor Humala Tasso, reciba una atención

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PARIS ARCELY SECLÉN SANTISTEBAN
ESPECIALISTA JUDICIAL
MÓDULO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PUENTE PIEDRA-VENTANILLA



médica necesaria para la dolencia que sufre y como consecuencia de haber sido atendido por el odontólogo del penal de Piedra Gordas II, Sr. Luís Riega Viru la semana próxima pasada, quien ha dado positivo para el contagio con el virus COVID-19 – Coronavirus, el estado actual de la salud del beneficiario esta en grave riesgo para su vida por lo que amerita disponga su traslado a un establecimiento de salud, dispuesto para aquellas personas que han estado en contacto con agentes que están contagiados p en su defecto al Hospital Militar, tomando en cuenta que el beneficiario es Ex Oficial del Ejército del Perú, y le asiste derechos con tal institución castrense, pues su vida ya se encuentra en estado de vulnerabilidad. Debiendo entenderse que el presente pedido en sede constitucional yace básicamente en que con fecha 11 de marzo del 2020, la OMS, declaró que el CORONAVIRUS COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia, al haberse extendido a la fecha en 118 países del mundo, poniendo en riesgo la vida de las personas y el colapso de los sistemas de salud en diferentes países de primer mundo.

Siendo que la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 30 de enero del 2020, declaró la emergencia sanitaria internacional ante la rápida expansión del coronavirus para aumentar la coordinación entre todas las redes sanitarias en el mundo con el fin de tomar mayores medidas de prevención y homogeneizar programas de tratamiento, cuarentena y concientización. Para posteriormente a finales de febrero, elevó el riesgo por expansión al nivel "muy alto" en todo el mundo e instó a los Gobiernos de los países a tomar las medidas que fuesen necesarias para estar preparados por la llegada del virus y poder contener su propagación.

Por lo que dicho acontecimiento provocó que, con fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, emita el Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM que declaró el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de 15 días el cual vencería el 31 de marzo de 2020. Siendo que el estado de emergencia nacional se dictó como una de las medidas complementarias al aislamiento social obligatorio; asimismo el toque de queda que impide el tránsito de personas entre las 20:00 y 05:00 horas se impuso en vista de lo grave de la situación que afecta al total de la población en el territorio nacional. Dados los

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
PARIS ANCELY SECHEN SANTISTEBAN
ESPECIALISTA JUDICIAL
MÓDULO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA-VENTANILLA



resultados de la evolución de la enfermedad en nuestro país, el 26 de marzo de 2020, el Gobierno ha tomado la decisión de ampliar el Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril del presente año, para prevenir el incremento de personas enfermas acaben colapsando los servicios de salud, como viene ocurriendo en Italia y España, los países más impactados por la enfermedad en Europa.

Lo solicitado por el accionante se encuentra amparado lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5° e inciso 1 del artículo 25° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos-Pacto de San José; artículo 7° de la Constitución Política del Perú; numeral 17 del artículo 25 de Código Procesal Constitucional; **CUARTO:** Siendo ello así, y estando a lo que se expone en el relato fáctico, se hace necesario realizar las investigaciones de rigor para los fines de ley. Por lo que, de conformidad con la norma procesal invocada, el señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatorio Transitorio de Puente Piedra - CISAJ, **RESUELVE:** **ADMITIR a TRÁMITE** la demanda Constitucional de Hábeas Corpus interpuesta por el accionante Carmen Huidobro Espinoza a favor de Antauro Igor Humala Tasso y dirigido contra **Sra. Edith Ramón Chocano, en su calidad de Directora del Establecimiento Penitenciario – Modelo Ancón II**, por la presunta *afectación a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto a la forma y condición en que cumple el mandato de detención a la pena, en el caso concreto el Beneficiario Antauro Igor Humala Tasso, en conexión con el derecho a la libertad personal;* en consecuencia **SE DISPONE:**

1. **OFICIESE** A la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario – Ancón II, para que en un **PLAZO DE 72 HORAS DE NOTIFICADO**, cumpla con: i) Presentar Informe de Descargo sobre los hechos demandados; ii) Presentar Informe a este Órgano Jurisdiccional Constitucional sobre los Protocolos o medidas de seguridad dispuestos por su entidad con fines de evitar la propagación respecto al COVID-19, así como aquellas dispuestas en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II con el mismo fin, conforme a lo dispuesto a mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM. iii) Informe si a la fecha de la emisión del informe aludido, se han reportado casos de

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PARIS ARCELY SEQUEEN SANTISTEBAN
ESPECIALISTA JUDICIAL
MÓDULO PENAL
COMITE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA-VENTAYILLA



internos infectados con el COVID-19; iv) Informe sobre el régimen de internamiento, sus condiciones, estado de salud y si existen circunstancias especiales otorgadas al interno Antauro Igor Humala Tasso, adjuntando el Informe respectivo del Centro de salud del establecimiento penitenciario.

2. **SEÑALESE** para el día **LUNES SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE A LAS DOCE DEL MEDIODÍA**, para audiencia preliminar, a fin de recibir la declaración indagatoria del beneficiario **Antauro Igor Humala Tasso**, asimismo la declaración indagatoria de la demandada **Sra. Edith Ramón Chocano**, en calidad de **Directora del Establecimiento Penitenciario – Modelo Ancón II**, audiencia que se realizará mediante video conferencia, desde la Sala de audiencias del Penal de Ancón I con la Sala de audiencias **Sala de Audiencia N° 05** de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, ubicado en la **Mz. K-5, Lote. 01, Los Licenciados – Primera Etapa – Ventanilla**, debiendo **OFICIARSE** a la oficina de la Dirección del Establecimiento Penitenciario Ancón II para que trasladen al Interno **Antauro Igor Humala Tasso**, a la sala de audiencias del Penal – Ancón I, para la realización de dicha diligencia.
3. **ESTANDO** al artículo 8° de la Resolución Administrativa 107-2020-P-CSJPPV-PJ, de fecha 16 de marzo del 2020 emitida por esta Corte Superior de Justicia, cúrsese los oficios y/o notificaciones por los medios electrónicos habilitados y en caso excepcional mediante el área de comunicaciones con el personal de turno.
4. **PONGASE** en conocimiento de la Oficina de ODECMA y de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia con la presente resolución. Suscribiendo el Especialista de Juzgado de conformidad con el Reglamento del Nuevo Despacho Penal Corporativo, resolución N° 014-2017-CE-PJ.
5. **NOTIFÍQUESE**


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
PARIS ARCELY SEGLEN SANTISTEBAN
ESPECIALISTA JUDICIAL
MÓDULO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LENTE PIEDRA-VENTANILLA